



RESOLUCIÓN No.4133.010.21.0.712 DE 2017
12/JULIO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ARQUIDIOCESIS DE CALI CON NIT. 890304049-5 LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA "EL BANCO" LOTE No.31 UBICADO EN LA CALLE 17 N° 125-00 BARRIO PANCE SECTOR EL BANCO DE SANTIAGO DE CALI.

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental, y en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, Acuerdo Municipal No.18 de diciembre 30 de 1994, Decreto 1076 de 2015, Decreto No. 411.D.20.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

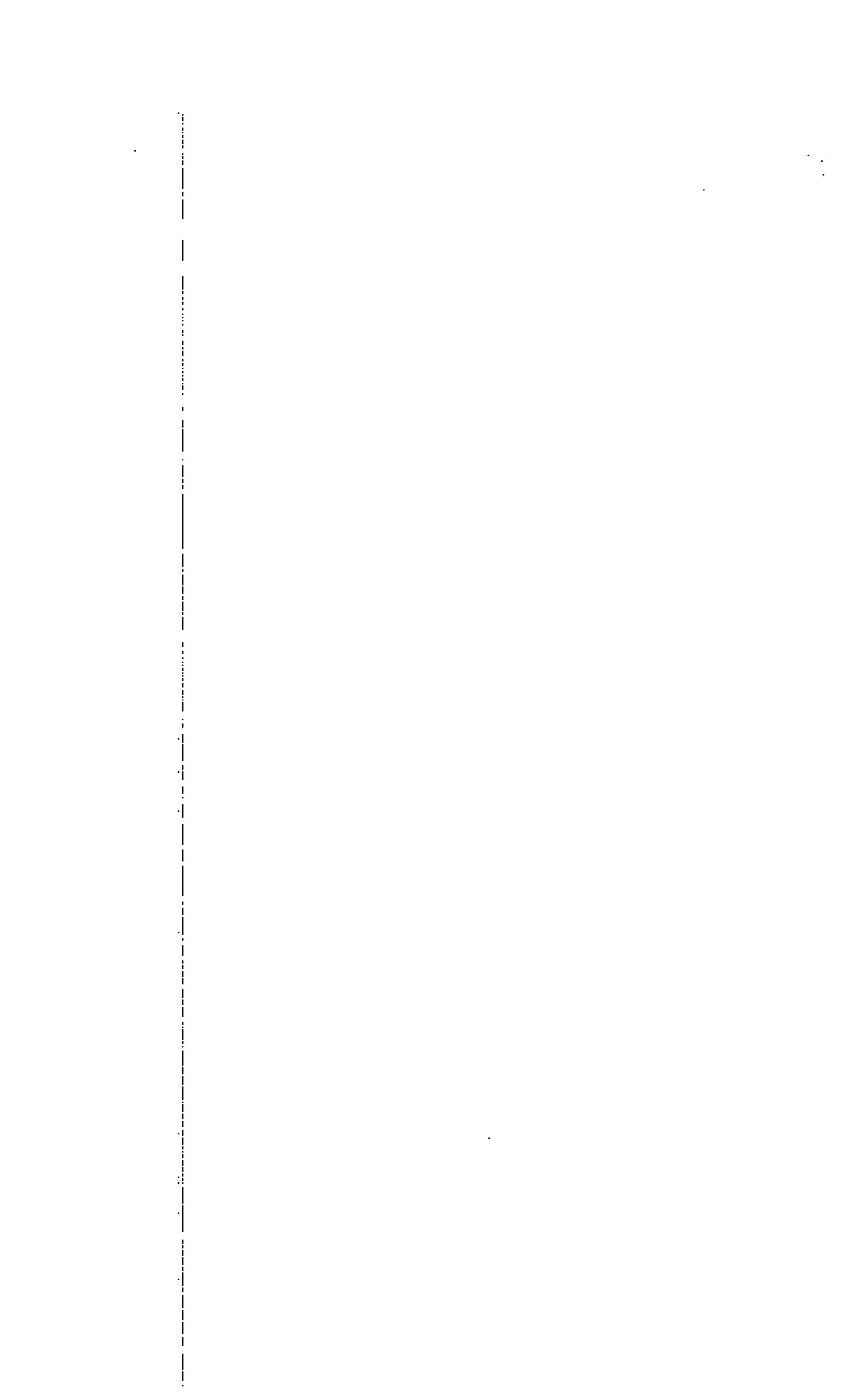
CONSIDERANDO

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, vigilancia, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece en el artículo 36, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas y en artículo 37 dice que "el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.D10.21.D.712 DE 2017
12/JULIO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ARQUIDIOCESIS DE CALI CON NIT. 890304849-5 LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA "EL BANCO" LOTE No.31 UBICADO EN LA CALLE 17 N° 125-00 BARRIO PANCA SECTOR EL BANCO DE SANTIAGO DE CALI.

Que el Decreto 1541 de 1978, especifica que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las Normas Ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que el acuerdo 0373 de 2014 – POT de Santiago de Cali, establece que las áreas forestales protectoras de corrientes de agua son terrenos no ocupables, tienen como función principal la regulación del sistema hídrico y la conservación de la biodiversidad, la provisión de bienes y servicios ambientales, la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la calidad ambiental y la continuidad de los corredores ecosistémicos.

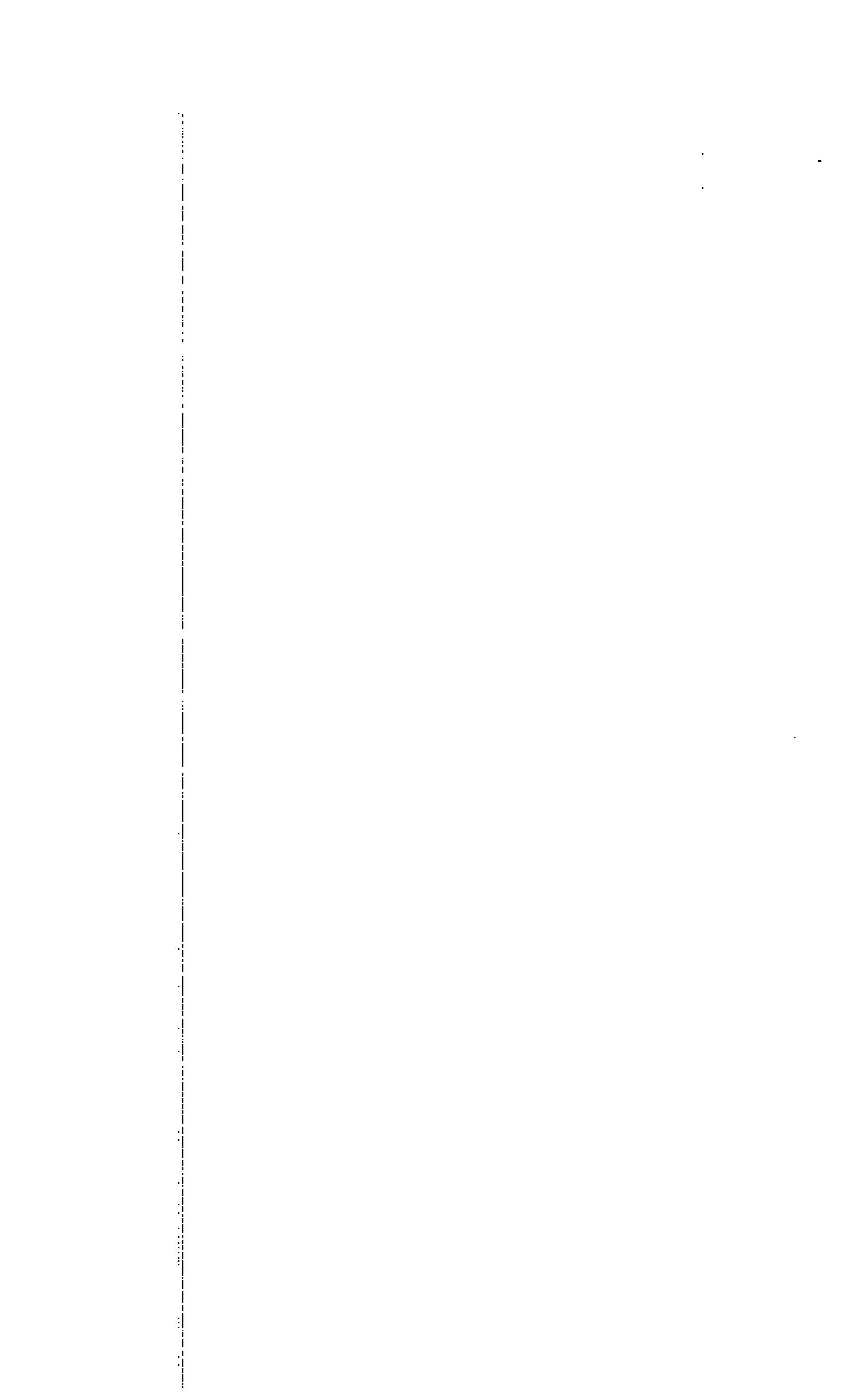
Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.11 establece que "para que se pueda hacer uso de la concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la autoridad ambiental competente"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.13 establece que "toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer la cantidad derivada como la consumida..."

Que mediante acuerdo 134 del 10 de Agosto de 2004 se crea la comuna 22 en el área denominada "Parcelaciones Panca, Urbanización Río Lili y Urbanización Ciudad Jardín y en vista de la creación de esta nueva comuna 22, le corresponde al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA le compete llevar a cabo acciones de gestión y control ambiental en este territorio.

Que el DAGMA realizó en el año 2010 los siguientes estudios: "Caracterización de las áreas de caracterización y conservación ambiental de la comuna 22 "Diagnóstico de los impactos de las escorrentías naturales y artificiales de la comuna 22" y " Estructura física espacial del modelo de conectividad ecológica y prevención de los riesgos ambientales en la comuna 22 de Santiago de Cali, este último para definir los corredores de conectividad ecológica en la comuna 22.

Que el DAGMA realizó en el año 2017 "Estudios hidrológicos en la fase I para la reglamentación de las corrientes hídricas en la comuna 22, quebradas, derivaciones, sub-derivaciones, ramificaciones, subramificaciones 4,5 y 8 del río Panca, en el área del





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.21.0.712 DE 2017
12/JULIO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ARQUIDIOCESIS DE CALI CON NIT. 890304049-5 LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA "EL BANCO" LOTE No.31 UBICADO EN LA CALLE 17 N° 125-00 BARRIO PANACE SECTOR EL BANCO DE SANTIAGO DE CALI.

Municipio de Santiago de Cali, con el objetivo de efectuar censo de usuarios y usos del recurso hídrico superficial para actualizar la reglamentación del río Panace.

Que el señor Jesús García Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.988.835 de Cali, en calidad de Apoderado de la ARQUIDIOCESIS DE CALI, con Nit.890304049-5 mediante oficio con radicado Dagma No.201741330100073762 del 15 de Junio de 2017 solicitó la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y riego, para el predio ubicado en la Calle 17 No.125-00, donde funciona el predio EL BANCO, LOTE No.31 Calle 17 No.125-00, comuna 22, del Municipio de Santiago de Cali.

Que el Dagma mediante oficio radicado No.201741330100120651 del 4 de Junio de 2017, le solicitó a la ARQUIDIOCESIS DE CALI presentar documentación faltante para inicio de trámite de concesión de aguas superficiales para el predio EL BANCO LOTE No.31 ubicado en la Calle 17 No.125-00 de Santiago de Cali.

Que mediante radicado Dagma No.20174133010002812 del 31 de Junio de 2017, remitió documentación complementaria para continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales, para el predio ubicado en la Calle 17 No.125-00 PREDIO EL BANCO LOTE No.31 de la comuna 22 de Santiago de Cali.

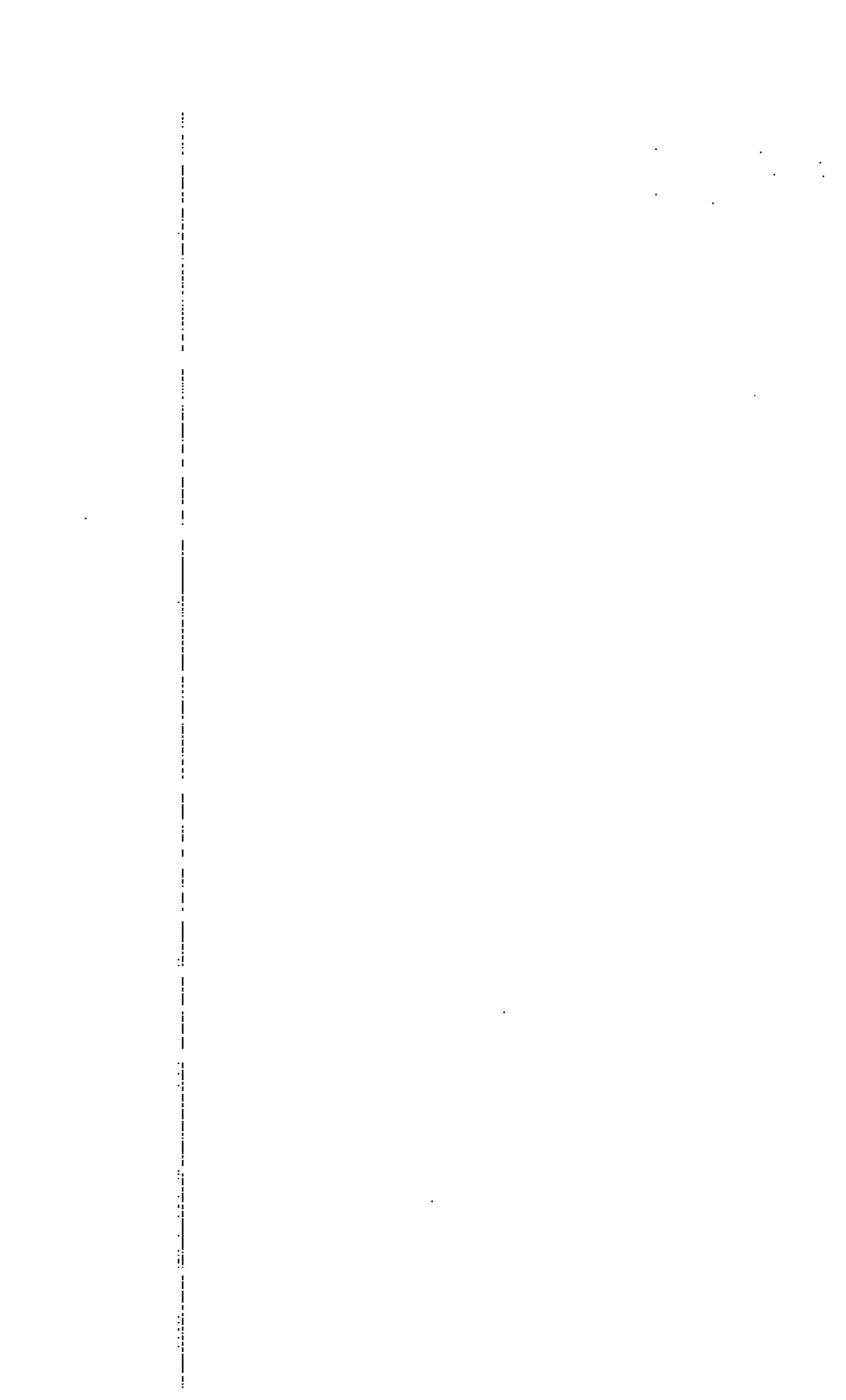
Que mediante Auto N° # 914 de 26/07/2018, se dio inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales, luego de revisada la información y documentación por el Área Jurídica.

Que el día 13 de Agosto de 2018, se efectuó visita de control y seguimiento al predio ubicado en la Calle 17 No.125-00 donde funciona predio EL BANCO LOTE No.31 en la que se observó el ingreso a la Subderivación 5-6 del río Panace a este predio tubería de concreto de 18" de diámetro. Se identifica una captación de agua mediante tubería de PVC de 1.1/2" de diámetro para ser bombeada a dos tanques de almacenamiento y de allí abastecer por gravedad al predio para efectuar uso doméstico y riego de zonas verdes.

Conforme a lo anterior la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la ARQUIDIOCESIS DE CALI - EL BANCO LOTE No.31 con Nit. 890304049-5, Representada Legalmente por el señor Jhon Mario Gutiérrez con cédula de ciudadanía No.79.344.851 de Bogotá, la Concesión de Aguas Superficiales, para el predio ubicado en la Calle 17 No.125-00 de la ciudad de Santiago de Cali, en la cantidad equivalente al 4.54% del caudal promedio de la Subderivación 5-





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.4133.010.21.0.712 DE 2017
12/JULIO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ARQUIDIOCESIS DE CALI CON NIT. 890304049-5 LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA "EL BANCO" LOTE No.31 UBICADO EN LA CALLE 17 N° 125-00 BARRIO PANCA SECTOR EL BANCO DE SANTIAGO DE CALI.

6 del río Panca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 lt /seg (Cero punto cinco litros por segundo), que para efectos administrativos se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal del agua que se otorga por medio de la concesión, se utilizará para USO DOMESTICO Y RIEGO y este no podrá ser usado para otro consumo diferente al aprobado por la autoridad ambiental.

ARTICULO TERCERO: El otorgamiento de la Concesión por parte de la autoridad ambiental, no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la entidad, efectuadas en las derivaciones que pasen por sus predios, por lo que el DAGMA pueda llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El término de la Concesión de Aguas Superficiales es de diez (10) años contados a partir de la fecha de la Notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La ARQUIDIOCESIS DE CALI- EL BANCO LOTE No.31 debe presentar el diseño de la estructura de captación de caudal existente (memoria técnica y planos) que garantice que solo capta el caudal otorgado por la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, igualmente se solicita presentar información de alternativa tecnológica para realizar la medición del caudal captado para su posterior revisión y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: La ARQUIDIOCESIS DE CALI- EL BANCO LOTE No.31 debe presentar al DAGMA el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución acorde con lo establecido en la Ley 373 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con el principio de solidaridad, establecido en la Constitución Política de Colombia, se solicita a los usuarios que se surten del agua de la Derivación 5 del río Panca, efectuar acciones de limpieza y mantenimiento a las estructuras de derivación de caudal ubicadas aguas arriba de su predio.

ARTÍCULO OCTAVO: La renovación de la Concesión, no será, obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma, por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO NOVENO: La ARQUIDIOCESIS DE CALI- EL BANCO LOTE No.31 ubicado en la Calle 17 No.125-00 no podrá usar hasta un caudal mayor a los 0.5 L/seg, concesionados por el DAGMA de la Subderivación 5-6 del río Panca y en todo caso el caudal usado será el equivalente al 4.54% del caudal promedio de la Subderivación 5-6

.....

.....



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

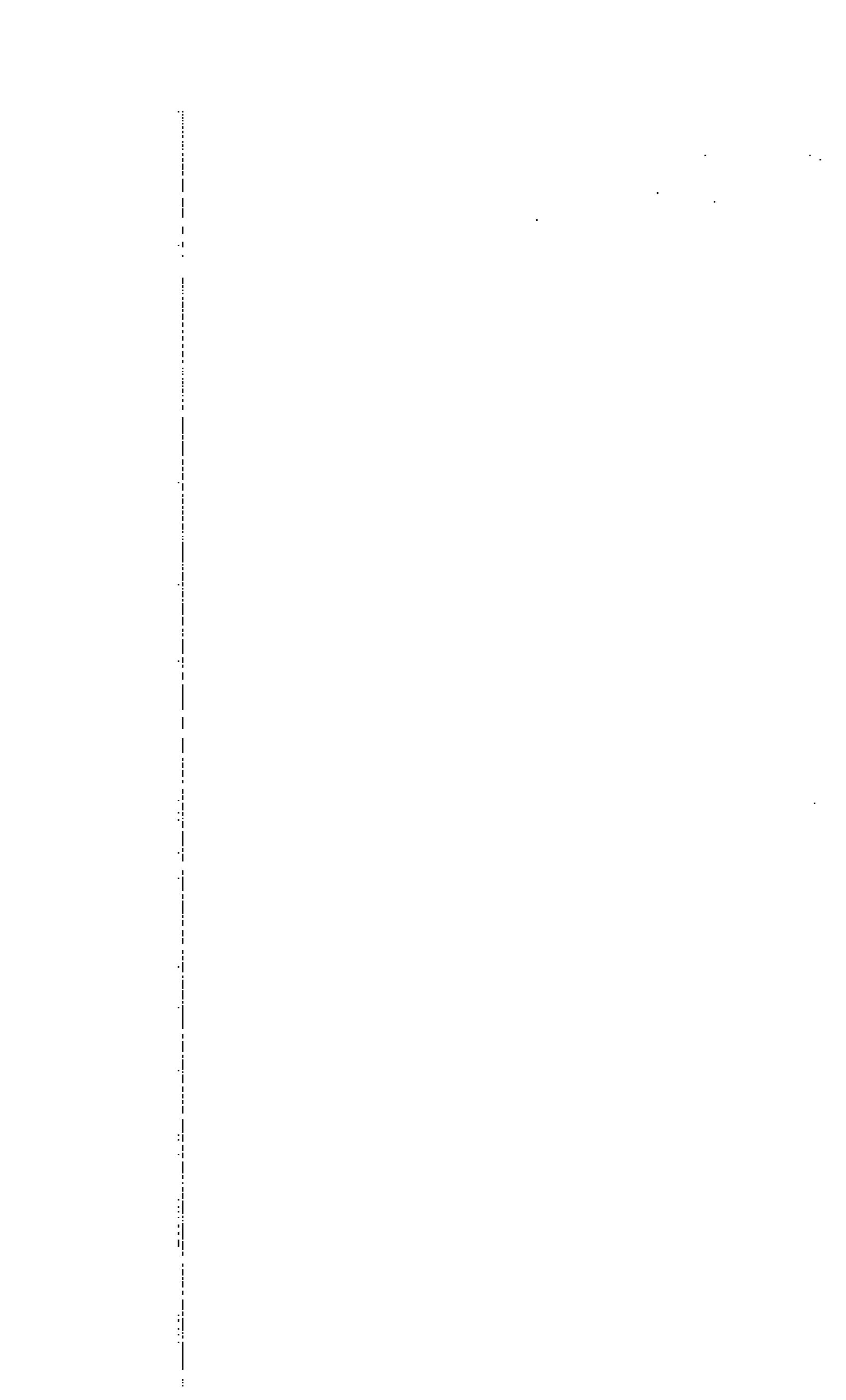
RESOLUCIÓN No.4133.010.21.0.712 DE 2017
12/JULIO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ARQUIDIOCESIS DE CALI CON NIT. 890304049-5 LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA "EL BANCO" LOTE No.31 UBICADO EN LA CALLE 17 N° 125-00 BARRIO PANCE SECTOR EL BANCO DE SANTIAGO DE CALI.

del río Pance.

ARTÍCULO DECIMO: La ARQUIDIOCESIS DE CALI- EL BANCO LOTE No.31 ubicado en la Calle 17 No.125-00 debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- No se permite el uso diferente al agua concesionada al señalado en la presente Resolución
- No se permita la entrega de aguas residuales, cuerpos o sustancias sólidas líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contenga o haya contenido a la Derivación 4 del río Pance, las cuales atraviesan los predios EL BANCO LOTE No.31 de la ARQUIDIOCESIS DE CALI.
- No se permite modificar el cauce, ni el curso de la Derivación 5 del río Pance.
- La ARQUIDIOCESIS DE CALI- EL BANCO LOTE No.31 ubicado en la Calle 17 No.125-00 deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Derivación 5 del río Pance, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas.
- La ARQUIDIOCESIS DE CALI- EL BANCO LOTE No.31 ubicado en la Calle 17 No.125-00 debe mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- La ARQUIDIOCESIS DE CALI- EL BANCO LOTE No.31 ubicado en la Calle 17 No.125-00 no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acequia por el predio, ya que lo dispuesto en esta Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen.
- La ARQUIDIOCESIS DE CALI- EL BANCO LOTE No.31 ubicado en la Calle 17 No.125-00 Debe fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.
- La ARQUIDIOCESIS DE CALI- EL BANCO LOTE No.31 ubicado en la Calle 17 No.125-00 debe vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- La ARQUIDIOCESIS DE CALI- EL BANCO LOTE No.31 ubicado en la Calle 17 No.125-00 debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer el DAGMA a través del Grupo de Recurso hídrico.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No.4133.010.21.0.712 DE 2017
12/JULIO/2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ARQUIDIOCESIS DE CALI CON NIT. 890304049-5 LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA "EL BANCO" LOTE No.31 UBICADO EN LA CALLE 17 N° 125-00 BARRIO PANCE SECTOR EL BANCO DE SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales de uso doméstico y riego que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de La ARQUIDIOCESIS DE CALI- EL BANCO LOTE No.31 ubicado en la Calle 17 No.125-00 a favor del DAGMA, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas, de uso doméstico, en los términos establecidos en la Resolución DAGMA No177 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: En caso de escasez, sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario de la Concesión, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

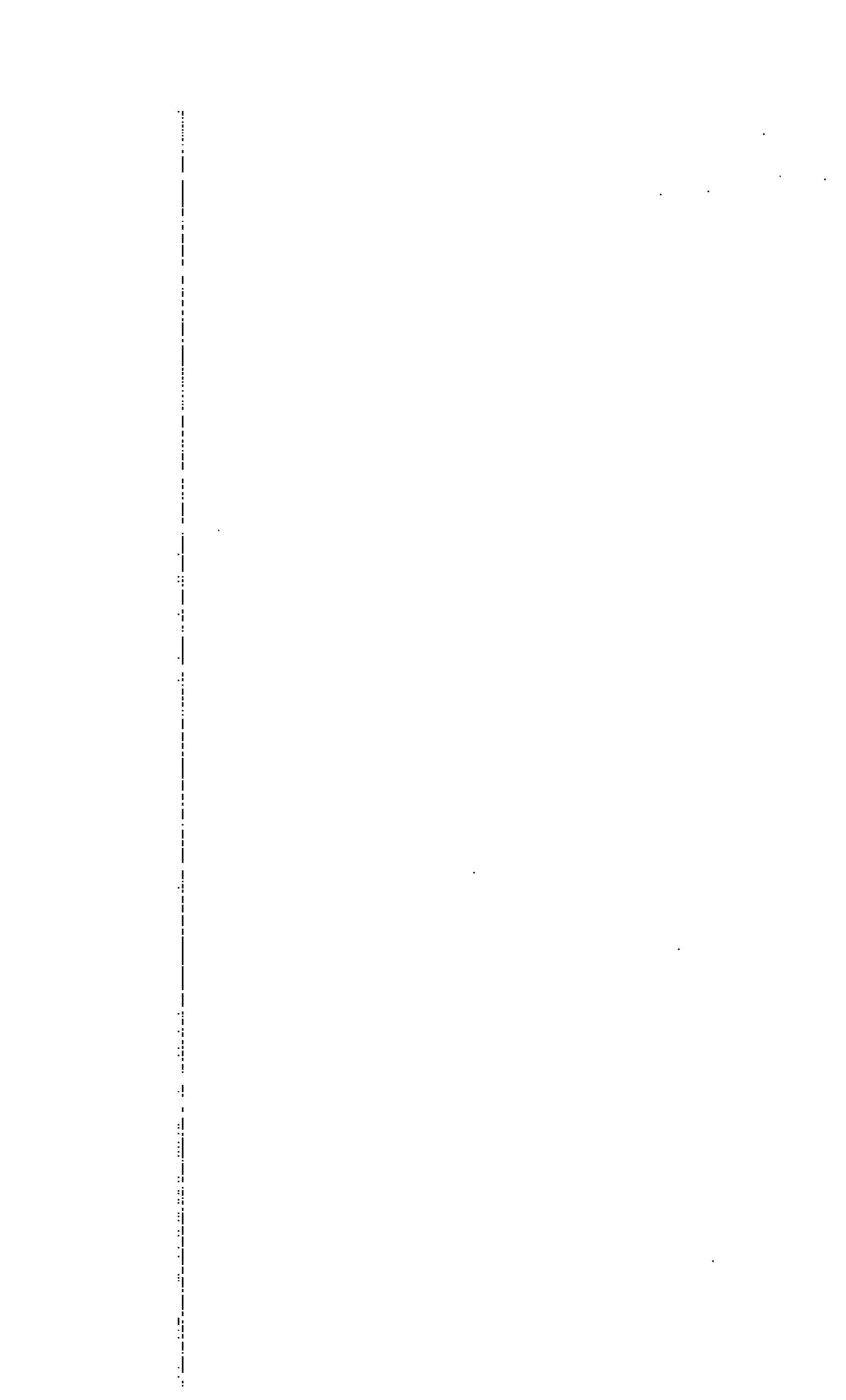
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El DAGMA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: En caso que se produzca la venta de los predios de EL BANCO LOTE No.31 de la ARQUIDIOCESIS DE CALI, el propietario y/o Representante Legal, deberá dar aviso por escrito al DAGMA, dentro de los dos (2) meses siguientes a la venta, en caso de no hacer lo indicado el DAGMA seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICAR: el presente Acto Administrativo al señor Jhon Mario Gutiérrez Ríos, identificado con cedula de ciudadanía No.79.344.851 de Bogotá DC, en calidad de representante legal de la ARQUIDIOCESIS DE CALI con NIT.890304049-5 ubicada en la dirección, Carrera 4ª No.7-17 del área urbana de Santiago de Cali, en o a quien haga actualmente sus veces.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.4133.010.21.0.712 DE 2017
12/JULIO/2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ARQUIDIOCESIS DE CALI CON NIT. 880304049-5 LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA "EL BANCO" LOTE No.31 UBICADO EN LA CALLE 17 N° 125-00 BARRIO PANCA SECTOR EL BANCO DE SANTIAGO DE CALI.

notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Doce (12) días del mes de Julio de 2019


HECTOR LEJANDRO PAZ GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL

Proyecto: Delsabe Veasco Suarez - Contadora
Revisó: Aniam Luciza Blaque - Contadora

DAGMA

DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO

DE GESTION DEL

MEDIO AMBIENTE

Alcaldía de Santiago de Cali

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

Diligencia de Notificación Personal

El día de hoy Viernes 1 del mes

de Agosto (or) del año 2019, siendo las 11:20 con el fin de

notificarse personalmente de la Resolución

del 13.010.21.0712 de fecha 12 Julio de 2019 se hizo

presente el señor (a) Jesús García Gál

identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 14988835

de Cali en calidad de autorizado

Residencia de Cali a quien se le informo que contra

La misma procede el recurso de Reposición

Dentro de los 10 días hábiles

siguientes a la fecha de notificación. (Se entrega copia autenticada del

Acto administrativo).

Firma del Notificador: [Firma]

Cédula de Ciudadanía: 14988835 de Cali

Firma del Funcionario y/o contratista [Firma]

[Firma]